

C.A. de [REDACTED]

En [REDACTED], veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

Que el extracto transcrito a continuación corresponde al Pleno Ordinario N° [REDACTED]-2023 de veinticinco de septiembre del año en curso, celebrado bajo la Presidencia del ministro señor [REDACTED] y con la asistencia de los ministros: señora Ma. [REDACTED], señora [REDACTED], señora [REDACTED], señora [REDACTED], señora [REDACTED], señor [REDACTED], señora [REDACTED], y los ministros suplentes señora Ma. [REDACTED], señora [REDACTED], señor [REDACTED] y señor [REDACTED], acordándose lo siguiente:

“ [REDACTED], veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Se deja constancia que la ministra señora [REDACTED], no entró al conocimiento de la causa, por haber abandonado la sesión, previa autorización del señor Presidente.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada señora [REDACTED], en representación de **Denunciante_3**, **Denunciante_2** y **Denunciante_1**, en contra de la sentencia pronunciada por el Comité de Jueces del [REDACTED] Juzgado de Familia de [REDACTED] que aplicó la sanción de censura por escrito al consejero técnico de dicho juzgado, señor **Denunciado**.

Se da cuenta del recurso de apelación interpuesto por la abogada señora [REDACTED] en representación de las denunciadas, en contra de la resolución pronunciada por el Comité de jueces del [REDACTED] Juzgado de Familia de [REDACTED] de 6 de septiembre de 2023, en la que se impuso al investigado señor **Denunciado**, Consejero técnico del referido tribunal, la medida disciplinaria de censura por escrito, como autor de la infracción al artículo 2°, inciso segundo del Código del Trabajo en relación al cargo N° 1 formulado en su contra, como autor de acoso sexual en contra de la denunciante A.Y.M.M., (conversaciones realizadas por redes sociales, especialmente por whataspp por el investigado

a la abogada denunciante con connotación sexual, no consentida por ella), además de remitir los antecedentes a la administración del Juzgado para la elaboración de un plan de trabajo referido a la sensibilización de sobre la materia.

Solicita se revoque el fallo apelado, se reconozca el acoso respecto de las tres denunciantes, se disponga la apertura de cuaderno de remoción para el investigado o, en su defecto se imponga una sanción más gravosa, proporcional a la gravedad de las infracciones acreditadas.

Vistos:

Primero: Que, las conductas descritas en la investigación y que se tuvieron por acreditadas por el órgano resolutor como constitutivas de acoso sexual, acorde lo previsto en el artículo 1 del Acta N°103-2018 de la Excma. Corte Suprema, transgredieron los principios de dignidad, integridad, prudencia y respeto que todo funcionario del Poder Judicial debe mantener en sus relaciones con el personal que labora con organismos relacionados al quehacer judicial, contenidos en el Acta N°262-2007 sobre Principios de Ética Judicial, al no haberse abstenido de una conducta que era contraria a la seriedad y decoro que su cargo exige, afectando la dignidad e intimidad de la afectada, además de trastornar y perjudicar gravemente su situación laboral, especialmente en el desarrollo de sus funciones, atendida su procedencia de una institución externa y relacionada con el Poder Judicial.

Segundo: Que en cuanto a la sanción a aplicar, atendida la naturaleza de la conducta y que el actuar del investigado no solo afectó la dignidad e intimidad de la denunciante, sino que también a las relaciones entre dos instituciones estatales como es el Poder Judicial y la Corporación de Asistencia Judicial, se aumentará la medida como se dirá en lo resolutive.

Tercero: Que por último, teniendo en consideración que el artículo 21 del Acta 103-2018 entrega al órgano resolutor la competencia para pronunciarse sobre medidas de protección o reparación de la persona denunciante, la que no ha sido ejercida en este caso en atención a que el instructor no lo sugirió, y atendido que se ha demostrado el impacto que los hechos indagados han tenido en la salud de la ofendida, este tribunal resolverá como se dirá a continuación.

Por lo antes razonado, atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en los artículos 532, 539 y 551 del Código Orgánico de Tribunales

y en el Acta N° 103-2018, sobre Procedimiento de Actuación para la Prevención, Denuncia y Tratamiento del Acoso Sexual en el Poder Judicial, teniendo en consideración la gravedad y naturaleza de los hechos acreditados, **se confirma en lo apelado**, la resolución de seis de septiembre del presente año, **con declaración** que se impone a don **Denunciado**, consejero técnico del [REDACTED] Juzgado de Familia de [REDACTED], la medida disciplinaria de **suspensión de funciones por el término de 10 días, con goce de media remuneración**, por su responsabilidad en los hechos investigados.

Asimismo **se dispone como medida de protección, la prohibición de acercamiento de Denunciado, consejero técnico del [REDACTED] Juzgado de Familia de [REDACTED] a la denunciante de iniciales A.Y.M.M**, debiendo el señor administrador del tribunal adoptar las medidas que correspondan para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en relación a la gestión del tribunal y a la citación de los intervinientes que participan en las audiencias programadas, sin afectar el adecuado servicio judicial.

Se previene que el presidente señor [REDACTED] estuvo por imponer al investigado señor **Denunciado** la medida de suspensión de funciones por el término de tres meses y solicitar la apertura de cuaderno de remoción, además de disponer como medida de reparación, un tratamiento psicológico integral para la ofendida.

Se previene que los ministros señora [REDACTED], señor [REDACTED] y señor [REDACTED], fueron del parecer, en relación a la sanción principal, de confirmar la censura por escrito impuesta por el órgano resolutor.

Se previene que las ministras señoras [REDACTED] y [REDACTED], no concurre a la prohibición de acercamiento del sumariado a la denunciante, sino disponer, en cambio, que aquel no tenga intervención en la causas en que participen las denunciadas.

Se previene que las ministras señoras [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] estuvieron únicamente por disponer como medida de resguardo, que la Corporación Administrativa del Poder Judicial realice una intervención psicolaboral al investigado para efectos de prevenir la ocurrencia de estos hechos en el futuro y determinar la necesidad de realizar un tratamiento adecuado, atendida la naturaleza de los hechos acreditados y sancionados

en la presente causa y el cargo y función que desempeña el señor **Denunciado** en un Juzgado de Familia.

Se previene que los ministros señora [REDACTED], señor [REDACTED], señora [REDACTED] y señora [REDACTED], estuvieron por no imponer medidas adicionales a la suspensión ya decretada.

Comuníquese por la vía más expedita al investigado, a las denunciantes, a sus apoderados, al administrador y al comité de jueces del tribunal.

Una vez ejecutoriada, comuníquese a la Excma. Corte Suprema de conformidad al artículo 33 del Acta N°108-2020, para los fines pertinentes.”

Rol Pleno N° [REDACTED]-2023